



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00944 -2015-A/MPMN

Moquegua, 25 AGO. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1802-2015-OSLO/GM/MPMN; Informe N° 517-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN, Carta N° 277-2015/CONSORCIO MARISCAL NIETO/S.O.; Carta N° 0342-2015-OSLO-GM/MPMN; Informe N° 451-2015-CNLLP-CC-OSLO-GM/MPMN; Carta s/n de fecha 24 de Julio del 2015 mediante el cual el Gerente de Relaciones Publicas y Relaciones Comunitarias remite la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, Carta N° 051-2015/GG-SCP/MOQ, Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, conforme a lo dispuesto en el Inc. 6), del art. 20°, concordante con lo dispuesto en el art. 43° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

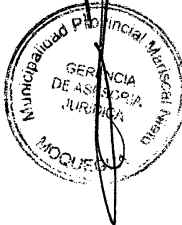
Que, de conformidad, con la Ley 29230 y modificatorias, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y su Reglamento aprobado por D.S. N°005-2014-EF., cual señala en las Disposiciones Complementarias Finales, Disposición Quinta "En caso no se contraponga a la naturaleza, objeto o finalidad de la Ley N° 29230 y su Reglamento, se aplicaran supletoriamente lo estipulado en la D. L. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Ley N° 29873 en adelante la LCE; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; modificado mediante Decreto Supremo 138-2012-EF;

Que, bajo los lineamientos determinados en la Ley 29230 y su Reglamento con fecha 16/ABR/2013, se suscribe el Convenio de Inversión Pública Local N°001-2013-MPMN entre la Entidad Municipal y la Empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" con Código SNIP N° 212028, por un monto total de S/. 58'926,078.43 (Cincuenta y Ocho Millones Novecientos Veintiséis Mil Setenta y Ocho con 43/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0721-2014-A/MPMN de fecha 02 de Julio del 2014, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto aprueba el Expediente Técnico del proyecto de Inversión elaborado por la Empresa SUPERCONCRETO del Perú S.A., con un plazo de ejecución de obra de 600 días calendario y un presupuesto de S/ 86'565,847.22 Nuevos Soles;

Que, mediante Carta S/N de fecha 24 de Julio del 2015, la Empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, presenta ante la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, su solicitud de Ampliación de Plazo N°05, en el marco de la ejecución del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua" objeto del Convenio de Inversión Pública Local N°001-2013-MPMN, sustentando su solicitud bajo la causal de fuerza mayor, debidamente comprobada, por paralización de Ejecución Física de obra a causa de paro Nacional Cívico Popular Ocurrido el día 09 de Julio del 2015, cuyo expediente ha sido debidamente sustentado por su Contratista SUPERCONCRETO del Perú;

Que, mediante Carta N° 277-2015/CONSORCIO MARISCAL NIETO/S.O., de fecha 04 de Agosto del 2015, la Supervisión Externa "Consortio Mariscal Nieto" emite OPINIÓN respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentado por la Empresa Privada Southern Perú Cooper Corporation, por el término de un (01) día calendario generados por fuerza mayor debidamente comprobados, causas que no son atribuibles a la empresa privada y su contratista ejecutor, por lo que CONCLUYE que la ampliación de plazo N° 05, concluyendo que este no ha cumplido con observar los siguientes requisitos del procedimiento de las ampliaciones plazo establecidos en el artículo 201 del DS N° 184-2008-EF -Reglamento del DL N° 1017:1) No se ha acreditado mediante anotación en el cuaderno de obra el inicio, la ocurrencia y término de la "Paralización de ejecución física de obra a causa del



"AÑO INTERNACIONAL DE LA LUZ Y LAS TECNOLOGÍAS BASADAS EN LA LUZ"
"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Paro Nacional Cívico Popular de 24 horas" como hecho que ampara la causal invocada que a criterio del contratista amerita la ampliación de plazo N° 05; 2) El escrito ha sido presentado directamente a la Entidad y con firma escaneada del representante de la empresa privada, desnaturalizando el procedimiento administrativo establecido en una norma imperativa de cumplimiento obligatorio por la empresa privada, y 3) En consecuencia de no acreditar el término de la causal invocada, se colige que el escrito no ha sido presentado en la oportunidad legal prevista. En ese sentido, por los fundamentos precedentes la Entidad Privada Supervisora Consorcio Mariscal Nieto considera declarar **IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo N° 05 presentada a la Entidad con carta s/n de fecha 24 de Julio del 2015 por la empresa privada Southern Perú Cooper Corporation, por lo que en mérito a lo señalado opina que se mantenga el plazo vigente de ejecución del proyecto **"Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"** objeto del - CONVENIO DE INVERSION PÚBLICA LOCAL N° 001-2013-MPMN, suscrito por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa privada Southern Perú Cooper Corporation, celebrada al amparo del marco legal de la Ley N° 29230;

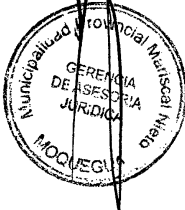
Que, mediante Informe N° 517-2015-CNLLP-OSLO-GM/MPMN de fecha 21 de Agosto del 2015, el Coordinador de contratos de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras CONCLUYE que de acuerdo a los argumentos expuestos por la empresa Supervisora Consorcio Mariscal Nieto, la Ampliación de Plazo N° 05 presentado mediante Carta S/N por la empresa Southern Perú Copper Corporation, debe de ser declarado Recomendando que los actuados sean derivados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el pronunciamiento mediante Acto Resolutivo, en los términos formas y plazo establecidos en el artículo 201° del reglamento de la Ley de contrataciones del estado y realizar la notificación correspondiente a la empresa Souther Perú Copper Corporation y Supervisión Consorcio Mariscal Nieto, informe que es elevado mediante Informe N° 1802-2015-OSLO/GM/MPMN de fecha 21 de Agosto del 2015, la Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita la emisión del acto resolutivo motivo Improcedencia a Expediente de Ampliación de Plazo N° 05 – Ejecución de Obra, del proyecto **"Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo 138-2012 EF., se precisa que de conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación por las siguientes casuales: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad principalmente, atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas;

Que conforme al artículo 201 del Reglamento glosado se establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente. Así, el primer párrafo del referido artículo señala que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, **el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)"

Que, el segundo párrafo del artículo 201 establece que "Una vez recibida la solicitud en un plazo no mayor de siete (7) **días contados desde el día siguiente de presentada** el inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión y lo remitirá a la Entidad. Posteriormente, la Entidad resolverá dicha solicitud, otorgándola o denegándola, y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del mencionado informe. **De no notificarse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;**

Que, conforme al artículo 202 del Reglamento, en sus párrafos primero y segundo, regula las consecuencias de la ampliación del plazo contractual en el caso de los contratos de obra, conforme a lo siguiente: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos. Sólo en el caso que la ampliación de plazo sea generada por la paralización de la obra por causas no atribuibles al contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso";

Consecuentemente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Ley N° 29230 y modificatorias, y su Reglamento aprobado por D.S. N°005-2014-EF., Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, y su Reglamento Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; Ley General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; en pleno uso de las facultades otorgadas conferidas en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Convenio de Inversión Pública Local N°001-2013-MPMN, suscrito con fecha 16 de Abril del 2013, entre la Entidad Municipal y la Empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION para el Financiamiento y Ejecución del Proyecto "Instalación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Almacenamiento II Etapa, en el Distrito de Moquegua - Provincia Mariscal Nieto - Moquegua", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y el contenido del Expediente Técnico que consta de 01 cuaderno anillado en 76 folios y 25 folios sueltos que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Empresa Privada SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION en su domicilio legal cito en calle Moquegua N° 474 cercado de la ciudad de Moquegua; a la Supervisión Externa CONSORCIO MARISCAL NIETO en su domicilio ubicado Urbanización El Gallito A1-7 Primer Piso, Moquegua y **REMITASE** copia de esta resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y acciones correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

